

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA NO SE ENCUENTRA EL RESPALDO DOCUMENTAL QUE DEMUESTRA LA RELACION CONTRACTUAL CON LAS PARTES Y LOS FIRMANTES QUE EN EL CASO DE NO HABER CONTRATO DEBE EXPONERSE EL MOTIVO DE COMPRA O CUALQUIER DOCUMENTOS QUE AMPARE LA RAZON DE LAS COMPRAS Y VERSOS GASTOS, NO ES POSIBLE QUE NO SE EXHIBAN COMO ES EL CASO DE URZAIZ BASSO S.A. DE C.V. LAS CUALES NO PUBLICAN NI FACTURA, DOCUMENTACION O CONTRATO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	3er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

cuatro trimestres de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de junio del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiocho de octubre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2017/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/109/2020, de fecha cinco del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

Dirección del Instituto, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El diez del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2094/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el once del citado mes y año, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física y moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10. El convenio de terminación, y*
- 11. El finiquito.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
- El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se publicarán los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se debe difundir la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- c) En cuanto al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información debe cumplir los siguientes criterios:

Respecto a los resultados de procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

- Criterio 61 Ejercicio
- Criterio 62 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)
- Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
- Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
- Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa
- Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción
- Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

- Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones
- Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes
- Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos
- Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada
- Criterio 74 Área(s) solicitante(s)
- Criterio 75 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
- Criterio 76 Número que identifique al contrato
- Criterio 77 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 78 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 79 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
- Criterio 80 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso¹¹¹
- Criterio 81 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 82 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 83 Tipo de cambio de referencia, en su caso
- Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)
- Criterio 85 Objeto del contrato
- Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías¹¹² que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

- Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
- Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
- Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales
- Criterio 92 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,¹¹³

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

- Criterio 93 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma
- Criterio 94 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron
- Criterio 95 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera
- Criterio 96 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

- Criterio 97 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Si / No
- Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación
- Criterio 99 Objeto del convenio
- Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde
- Criterio 102 Mecanismos de vigilancia y supervisión
- Criterio 103 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde
- Criterio 104 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde

- Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga
- Criterio 106 Hipervínculo al finiquito

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 107 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 108 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 109 Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 110 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 111 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 112 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 113 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 114 La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 115 El soporte de la información permite su reutilización

d) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

a. Que a la fecha de presentación de la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la inherente a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos citados.

- b. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos.

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

- c. Que la información que publiquen los sujetos obligados del resultado de los procedimientos de adjudicación directa, en cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe cumplir los requisitos contemplados para la misma en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, entre los que se encuentran los hipervínculos a los contratos suscritos como consecuencia de tales resultados.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el trece de marzo del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se hallaron publicados tres libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente radicado en razón de la denuncia y que contienen información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Del análisis realizado a los documentos encontrados, se infiere que los mismos no contiene información relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior se dice, dado que los documentos referidos no contienen información alguna en el apartado denominado "HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS EN VERSIÓN PÚBLICA SI ASÍ, CORRESPONDE".

2. Que no se encontró publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que a la fecha de la consulta no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis del mes inmediato anterior, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en virtud de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa es el Departamento de Compras; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1, 2 y 3 del acta, que corresponden a la documental que se halló publicada en la verificación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los contratos suscritos en virtud del resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la atinente a los contratos suscritos en virtud de los resultados referidos; se afirma esto, ya que en la documental encontrada en la verificación no consta información alguna en el apartado denominado "HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS VERSIÓN PÚBLICA SI ASÍ CORRESPONDE", que corresponde al criterio 89 previsto para la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Resulta al caso precisar que la información encontrada en la verificación tampoco cumplió los criterios 67, 70, 73, 82, 89, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105 y 106 contemplados para la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General en los Lineamientos citados.

- b) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMOTERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, la concerniente a contratos suscritos en virtud del resultado de los citados procedimientos. Lo anterior, dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo del año en curso, al admitirse la denuncia, así como de la verificación efectuada el cuatro de noviembre del año en cuestión por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que no se encontraba disponible la información antes señalada; esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que no se encontró publicada información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
 - b) Ya que la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa que se halló publicada, no contenía la inherente a los contratos suscritos como consecuencia de dichos resultados.
2. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días trece de marzo y cuatro de noviembre de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de dicho Sujeto Obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular del Departamento de Compras, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:
 - a) La relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la cual deberá contener la inherente a los contratos suscritos con motivo de los citados resultados.
 - b) La atinente a los contratos suscritos con motivo de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre del año pasado.

En el entendido que la información deberá cumplir la totalidad de los criterios contemplados para la obligación de transparencia que nos ocupa en los propios Lineamientos.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO TERCERO, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el cuarto trimestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO.

TERCERO. Se instruye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con la notificación de la presente copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 180/2020

que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso del Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA